

APRUEBA CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE INNOVACIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN Y UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°386

SANTIAGO, 16 DE MARZO DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.N°906 de 2009; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/106/2018 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; lo establecido en el D.U. N°0033361, de 9 de agosto de 2019, y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República; y

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato vigente para el desarrollo de proyecto de investigación denominado: “Desarrollo de un sistema de reconocimiento de gestos faciales basado en visión computacional para la asistencia de pacientes con discapacidad motora severa”, suscrito entre la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y la Universidad de Chile el 25 de octubre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE INNOVACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

y

MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

En Santiago, a 25 de octubre de 2022, entre **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**, Rol Único Tributario N° 70.285.100-9, en adelante e indistintamente denominada la “Mutual”, representada por don Jorge Olivero Aliaga, cédula nacional de identidad N°10.874.987-3 y por don Nicolás Dupre Graide, cédula nacional de identidad N° 14.047.787-7, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 194, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.190.000-1, en adelante la “Universidad”, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, don Miguel Luis O’Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Independencia N°1027, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. En el marco del proceso de selección de los proyectos de innovación en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a ser financiados con cargo al presupuesto anual año 2022, aprobado al efecto por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, acorde con las Bases contenidas en el Título III del libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales emitido por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en adelante “el Compendio de Normas SUSESO”, el Comité de Evaluación, en reunión realizada el 12 de septiembre 2022 asignó a **UNIVERSIDAD DE CHILE**, el proyecto que a continuación se indica;

Institución	TÍTULO PROYECTO
UNIVERSIDAD DE CHILE	“Implementación clínica y optimización de prototipo desarrollado en etapa 1 para reconocimiento de gestos faciales basado en visión computacional para la asistencia de pacientes con discapacidad motora severa de Mutual de Seguridad CChC.”

Los objetivos del Proyecto anteriormente indicado, son los siguientes:

1. **Objetivo General:** Optimizar el prototipo desarrollado en etapa de iniciación para validar clínicamente el sistema de reconocimiento de gestos faciales, basado en visión computacional, usado en la asistencia y acompañamiento de pacientes con discapacidad motora severa hospitalizados en Mutual de Seguridad o con hospitalización domiciliaria.
2. **Objetivos específicos:**
 - a) Optimizar el sistema de reconocimiento de gestos faciales, basado en visión computacional, para la integración autónoma paciente-entorno (llamado asistencia, alarma, luz, televisión) en contexto domiciliario y en entorno hospitalario.
 - b) Evaluar la percepción de autonomía de las personas en situación discapacidad motora severa con el uso del sistema de asistencia.
 - c) Evaluar el nivel de satisfacción del sistema de asistencia en las personas en situación discapacidad motora, familiares, y personal sanitario.

SEGUNDO: Objeto. El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones que surgen para cada una de las partes de la selección y ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula precedente.

Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente contrato, deberán sujetarse a las estipulaciones pactadas en este instrumento, como asimismo a aquellas contenidas en el documento “Anexo 19 Formulario de presentación de Proyectos”, el que visado por las partes se entiende formar parte integrante de este contrato; y en general, en todos los documentos que sirvieron de base para la celebración del presente instrumento.

Además, y en forma complementaria, deberán cumplir en todo cuanto corresponda al tipo de proyecto a desarrollar, la normativa relacionada con el Seguro Social de la Ley 16.744, y muy especialmente el Título III del Libro IV del Compendio de Normas de SUSESO a que se alude en la cláusula primera precedente.

TERCERO. Obligaciones específicas de las partes. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en este contrato o las que de acuerdo con la naturaleza del contrato o la praxis sean aplicables, las partes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. De la Universidad:

- a) Concurrir a una reunión inicial en la que se deberán presentar las observaciones a la propuesta presentada, acordar eventuales ajustes para optimizar el proyecto, definir el cronograma y los hitos para la administración del proyecto.
- b) Presentar los informes de avance y de gastos del proyecto en los formularios definidos para tales efectos en los Anexo 23 y 24 incluidos en el Compendio, Libro 4, Título 3. La periodicidad dependerá de los hitos acordados, pero no deberá exceder los tres meses entre uno y otro.
- c) Presentar un informe semestral de avance, contados desde la fecha en que comenzó a ejecutarse el proyecto, para ser remitido a la SUSESO en marzo y septiembre de cada año o cuando la autoridad



lo señale. Este informe debe reportar los avances logrados en el periodo en el mismo formato anteriormente mencionado: Anexo 23, Compendio, Libro 4, Título 3.

- d) Una vez concluido el proyecto, presentar el informe final de acuerdo a los contenidos establecidos en el Acápite 8 del Compendio. Libro 4, Título 3.
- e) Presentar y transferir, cuando sea el caso, los productos resultantes del proyecto financiado.
- f) Participar en reuniones, seminarios o congresos de presentación de los resultados del proyecto, ya sean organizados por la SUSESO o los Organismos Administradores.

2. Del innovador o investigador

- a) El o la innovador/a deberá asegurar la participación voluntaria de aquellas personas naturales o jurídicas que requieran intervenir, mediante la firma de un consentimiento informado, respetando cualquier objeción que éstos presenten. En el caso de las entidades empleadoras, dicho consentimiento deberá ser firmado por el gerente general, o representante legal.
- b) Los consentimientos informados de personas y entidades empleadoras deberán estar a disposición de Mutual y de la Superintendencia de Seguridad Social por un plazo de tres años desde el cierre del proyecto, en concordancia con lo estipulado en el número 8 de la letra C del título III del Libro IV del Compendio de Normas.

3. Mutual.

- a) Dar pleno cumplimiento a este convenio, actuando de manera diligente en la conducción del Proyecto.
- b) Pagar a La Universidad los aportes comprometidos para el proyecto, en los plazos y acorde con las condiciones pactadas.
- c) Poner a disposición de La Universidad, los recursos comprometidos en tiempo y forma.

CUARTO: Duración del Proyecto. El plazo de ejecución del Proyecto será de **12 meses** a contar de 1 de noviembre de 2022. Con todo, el innovador principal podrá solicitar a Mutual, ampliar el plazo pactado inicialmente, por considerarlo necesario para el correcto desarrollo del proyecto. Dicha ampliación, que quedará condicionada en todo caso a la aprobación previa de SUSESO, no podrá superar 12 meses y no implicará un aumento de los recursos destinados al proyecto.

Asimismo, este Contrato podrá terminar antes del plazo indicado, si se verificase por Mutual, a través del Encargado del Proyectos, que los objetivos de éste han sido cumplidos totalmente y a satisfacción de Mutual. El Encargado de Proyectos levantará un acta que dé cuenta de dicho cumplimiento.

Se deja constancia, que de conformidad a lo señalado en el punto 10 de la letra E del Título III del Libro IV del Compendio de Normas ya individualizado, los responsables de los proyectos no concluidos por causas diferentes a fuerza mayor o caso fortuito quedaran inhabilitados para participar en nuevos proyectos, hasta que aclaren esta situación con Mutual, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les pudieran corresponder.

QUINTO: Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto por parte de Mutual, es el equivalente a la suma de **34.940.000** (Treinta y cuatro millones novecientos cuarenta mil pesos pesos) no reajutable, los que serán desembolsados por Mutual en 3 cuotas:

1. 40 % al inicio del proyecto. Monto \$ 13.976.000
2. 30 % una vez aprobado el informe de avance entregado por la Universidad, correspondiente al cumplimiento de la mitad del proyecto. Monto: \$ 10.482.000
3. 30% al finalizar el proyecto, previa aprobación del informe final. Monto: \$ 10.482.000

El aporte antes mencionado comprende todos los gastos del proyecto, incluidos los de personal, materiales, servicios, permisos, derechos, impuestos, garantías, seguros y en general cualquiera que se requiera para el cumplimiento del presente contrato, directa o indirectamente.

SEXTO: Forma de pago. La Universidad deberá presentar a Mutual, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del hito respectivo, el detalle de las actividades realizadas y gastos asociados al hito cuyo monto solicita, a fin que ésta le haga llegar la orden de compra respectiva que habilitará la emisión de la factura.

En caso que no existan objeciones por parte de Mutual, ésta emitirá la correspondiente orden de compra, en base a la cual la Universidad podrá a su vez emitir su factura. A la inversa, en caso de existir observaciones de parte de Mutual, la Universidad deberá subsanarlas de conformidad a lo señalado precedentemente.

Los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) deberán entregarse a Mutual a través del facturador electrónico, a la casilla de correo **recepción@custodium.com**.

En el caso de que la Universidad emita Documento Tributario Manual, estos serán recepcionados en las oficinas de Mutual de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°194, Comuna de Santiago.

La factura o documento de cobro que emita la Universidad será pagada dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completarse de acuerdo a la siguiente información:
 - Razón Social: Mutual De Seguridad CChC
 - Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, Santiago
 - RUT: 70.285.100-9
 - Indicar N° de Orden de Compra.
 - Indicar N° de Recepción MIGO.
- b. Acompañar la siguiente documentación:
 - Copia de la Orden de Compra respectiva;

Mutual rechazará aquellos documentos que no cumplan con las menciones o no acompañen los antecedentes antes indicados.

Recibida la factura, Mutual tendrá un plazo de ocho días corridos para objetarla e impugnarla en los términos de la Ley N° 19.983. Si la objeción fuera procedente, La Universidad deberá emitir una nueva factura por el monto no discutido.

La Universidad faculta expresamente a Mutual, para que, en el evento de que incumpla o retarde el cumplimiento íntegro de cualquier obligación que contraiga en virtud del Contrato, pueda retener y/o compensar legal y/o convencionalmente, toda y cualquier suma de dinero del Proveedor, que Mutual tenga a cualquier título, sea en virtud del Contrato o de cualquier otra relación jurídica, presente o futura.

Sin perjuicio de las formalidades de la cesión del crédito expresado en la factura, establecidas en el artículo 7 y 9 inciso segundo de la Ley N°19.983, el proveedor deberá informar por escrito a Mutual y dentro de las 24 horas siguientes, cada vez que haya materializado una operación de factoring o cesión.

En el evento que, no obstante haberse informado a Mutual de la respectiva cesión, Mutual hubiere efectuado el pago al proveedor en lugar de al cesionario, el proveedor se obliga a restituir de inmediato los pagos recibidos y, si así no lo hiciere, Mutual podrá retener las sumas indebidamente pagadas,

reservándose la facultad de poner término anticipado al Contrato, sin responsabilidad ulterior alguna para ella.

La Universidad deberá mantener una cuenta presupuestaria donde se reflejen los ingresos y egresos del Proyecto, que permita la identificación de los recursos aportados al mismo, como sus gastos y egresos. La Universidad permitirá a Mutual en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable del Proyecto.

Los recursos destinados al Proyecto serán transferidos por Mutual directamente a La Universidad, la que entregará, junto a las respectivas facturas un detalle de las actividades realizadas y costos generales asociadas a las mismas debiendo mantener ésta una contabilidad separada, a través de una cuenta presupuestaria donde se reflejen los ingresos y egresos del Proyecto y que permita la identificación de los recursos aportados al mismo, como sus gastos y egresos. La Universidad permitirá a Mutual en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable del Proyecto.

SÉPTIMO: Informes de Avances y Ejecución del Proyecto. El Innovador Principal entregará al Encargado de Proyectos, para su aprobación, informes de avance y de gastos del Proyecto, cuya periodicidad dependerá de los hitos acordados, pero no deberá exceder los tres meses entre uno y otro y de acuerdo a los formularios contenidos en el Título III del libro IV del Compendio de Normas SUSESO, y disponibles en su sitio web, denominados “Anexo 23 informe de avance del proyecto” y “Anexo 24 informe de gastos proyecto”. Así también deberá entregar un informe de avance e informe final en un formato previamente autorizado por Mutual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5 del presente contrato.

Adicionalmente, todos los documentos a los que se hace referencia, así como la documentación escrita y digital que se genere en el desarrollo de los proyectos, deben estar disponibles para ser auditados en cualquier momento por la Superintendencia de Seguridad Social.

OCTAVO: Coordinación del Proyecto. Se designarán coordinadores del contrato, quienes deberán velar por el fiel y oportuno cumplimiento del mismo, en especial el logro de los objetivos del proyecto, sus aspectos administrativos, metodológicos, seguimiento, aprobación de hitos y rendición de cuentas, entre otros, debiendo reunirse periódicamente

8.1 Coordinador. La Coordinación del proyecto estará a cargo de su Innovador principal y su Innovador alterno, como suplente.

- a. **Innovador Principal:** Claudio Tapia Malebrán, cédula nacional de identidad 12.440.826-1, mail claudiotapia@uchile.cl; teléfono 229786513, quien para todos los efectos será en adelante el “Encargado de Proyectos”.
- b. **Innovador Alterno** Carlos Cruz Montecinos, cédula nacional de identidad N° 14.186.868-3, mail carloscruz@uchile.cl; teléfono 229786513, quien será responsable del proyecto en caso de ausencia o impedimento de la Innovador Principal.

NOVENO: Inamovilidad del equipo de trabajo. La Universidad estará obligada a que el equipo individualizado en su propuesta sea el que efectivamente realice las funciones y tareas comprendidas en ella, durante el desarrollo del estudio. De requerir cambios en dichas personas, éstas deberán ser previamente aprobadas por Mutual.

DÉCIMO: Publicación y difusión. Los innovadores podrán efectuar todas las publicaciones que puedan resultar del Proyecto y podrán postular a que éstas sean publicadas en medios nacionales o extranjeros.

En toda publicación, notas de prensa, informativos, resúmenes, presentaciones, y otros similares, derivadas del Proyecto relativo a este Contrato, deberá incluirse el siguiente párrafo, tal como se indica en el punto 9 de la letra G del Título III del Libro IV del Compendio de Normas:

“Este trabajo fue seleccionado en la Convocatoria de Proyectos de Investigación e Innovación en Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales (“2021”) de la Superintendencia de Seguridad



Social (Chile), y fue financiado por Mutual de Seguridad CChC con recursos del Seguro Social de la Ley N°16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”.

La no mención a la convocatoria de proyectos de investigación inhabilitará al innovador principal e innovador alterno para participar en futuras convocatorias.

Adicionalmente, cualquier elemento o acción de difusión o promoción de este Proyecto deberán llevar la marca Mutual previa autorización del Encargado de Proyectos, cuidando no comprometer su uso futuro como propiedad intelectual, cuando corresponda. Con todo, el contenido a publicar por La Universidad deberá ser aprobado previamente por Mutual.

Anualmente, se convocará a los innovadores a presentar los resultados de los estudios finalizados en un Seminario de Alcance Nacional, al cual se refiere en el punto 9 de la letra G del Título III del Libro IV del Compendio de Normas, ya individualizado.

DÉCIMO PRIMERO: Propiedad Intelectual. Se estará a lo establecido en el número 9, de la letra C del Título III del Libro IV del Compendio de Normas.

Se mantendrán los créditos de autoría de los proyectos seleccionados. Asimismo, el o los autores y el organismo administrador pondrán a disposición del resto de los organismos administradores, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la comunidad en general, todos los informes finales de resultado de los proyectos, a fin de que los hallazgos puedan ser utilizados en pro de la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en todo el país. Además, el o los autores y el organismo administrador autorizan a la Superintendencia de Seguridad Social para difundir los resultados de los proyectos seleccionados.

DÉCIMO SEGUNDO: Término del Proyecto. Al finalizar el Proyecto, el Innovador Principal deberá confeccionar un Informe Final con los resultados del mismo. El documento deberá contener (al menos) las siguientes secciones:

- Título
- Autores y lugar de trabajo
- Resumen de 200 palabras (máximo)
- Índice de contenidos
- Introducción y antecedentes
- Definición del problema y relevancia
- Revisión de la literatura
- Metodología
- Resultados
- Conclusiones
- Referencias

Si es pertinente, se deberá considerar una sección de sugerencias, que se definen como acciones prácticas que podrían ser ejecutadas por los organismos administradores y que se desprenden de los resultados del estudio.

Una copia del informe final deberá ser remitida a la Superintendencia de Seguridad Social, con la finalidad de que conozca el alcance y el resultado de los proyectos. La Superintendencia de Seguridad Social revisará dichos informes, pudiendo hacer observaciones y solicitar correcciones o aclaraciones



cuando así lo estime pertinente, las que deberán ser resueltas por los innovadores principales para poder participar de futuras convocatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto se entenderá terminado una vez cumplidos los siguientes requisitos de manera copulativa:

- a) Una vez que Mutual, a través del Encargado de Proyectos, apruebe el informe final del Proyecto, el cual deberá ser entregado dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de término del Proyecto.
- b) Una vez que Mutual, a través del Encargado de Proyectos, certifique que la totalidad de las obligaciones del Proyecto objeto de este Contrato, se encuentren cumplidas por parte de La Universidad, ciñéndose a las instrucciones que al efecto le imparta la propia Gerencia de Gestión del Conocimiento, especialmente la suscripción del contrato de cesión al que hace referencia cláusula precedente. El Encargado de Proyectos deberá levantar un acta en este sentido.
- c) Cuando los objetivos del Proyecto se encuentren cumplidos a cabalidad y a entera satisfacción de Mutual, habiéndose puesto término anticipado al presente Contrato, conforme a lo señalado en el inciso final de la Cláusula Cuarta precedente.
- d) Cuando ocurra algún incumplimiento de las obligaciones de La Universidad o del Innovador Principal mencionadas en la cláusula séptima de este convenio.

Excepcionalmente, el proyecto podrá ser terminado anticipadamente cuando por dificultades externas y no atribuibles a ninguna de las partes, sea imposible encontrar una empresa, organismo o institución en donde se pueda realizar el proyecto de investigación. Dicho término anticipado se realizará de mutuo acuerdo entre las partes y sin que ello implique consecuencia negativa o pago de indemnización alguna salvo el pago por las actividades ya realizadas a la fecha del término anticipado.

Sin perjuicio del término anticipado del proyecto por lo expuesto precedentemente, el innovador principal se compromete a entregar un informe del proyecto con las actividades realizadas hasta el momento del término anticipado.

DÉCIMO TERCERO: Información Confidencial y Protección de Datos.

13.1 Tendrá el carácter de “Información confidencial de Mutual” para efectos del presente contrato, toda información legal, contractual, comercial, financiera, tributaria, técnica, médica y de cualquier otro tipo, relacionada con Mutual, sus filiales y coligadas, sus pacientes, clientes, trabajadores, ejecutivos, apoderados de aquella y éstas, incluyendo sus datos personales, que sea revelada por aquella o a la que acceda La Universidad durante o con motivo de los servicios contratados, independientemente del modo en que ésta sea transmitida o comunicada, ya sea en forma directa o indirecta, a través de cualquiera de sus empleados, agentes, consultores o representantes.

La Universidad se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información confidencial de Mutual, comprometiéndose especialmente, pero no en forma exclusiva ni taxativa, a:

- a. Dar acceso a dicha información a su personal asignado al Proyecto de Investigación, sea dependiente o no, sólo en cuanto ello sea estrictamente necesario para su debida ejecución, debiendo adoptar medidas de seguridad necesarias para resguardar la debida confidencialidad de ésta, y pactar con ellos cláusulas de confidencialidad que aseguren cumplir con los términos establecidos en este contrato.
- b. No divulgar, revelar ni distribuir dicha información a personas distintas de aquellas asignadas por La Universidad al desarrollo del Proyecto conforme al numeral anterior, directa ni indirectamente.
- c. No duplicar la información ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio, salvo autorización de Mutual, otorgada a través de su oficial de seguridad de la información o algún representante válido en forma expresa, específica y previa al acto, por cualquier medio



escrito y/o electrónico, como carta certificada, correo electrónico o algún sistema de mensajería análogo.

- d. De requerir La Universidad generar copias o reproducciones de dicha información, independiente del medio o tipo de soporte, y/o dar acceso a terceros a esta información, deberá solicitar autorización previa del oficial de seguridad de la información de Mutual o algún otro representante válido, quien la otorgará en forma escrita y específica por carta certificada, correo electrónico o algún sistema de mensajería análogo. La Universidad instruirá a las personas o entidades a los cuales revele o de acceso a información confidencial de Mutual acerca del cumplimiento estricto que deben observar respecto de estas obligaciones de confidencialidad. No obstante, La Universidad responderá de cualquier incumplimiento en que éstos incurrieren, como si se tratara de actos propios.
- e. Utilizar la información única y exclusivamente para los fines y propósitos inherentes a los servicios contratados.
- f. Resguardarla y custodiarla con máxima diligencia, utilizando las medidas de seguridad disponibles considerando el estado actual de la técnica, proporcionando almacenaje seguro y apropiado a la Información Confidencial escrita proporcionada.
- g. Restituir al término del contrato, por cualquier causa, todos los antecedentes que haya recibido de Mutual a los que haya tenido acceso con motivo de los servicios contratados dentro del plazo de 30 días corridos, los que posteriormente, y más tardar 30 días después, deberá destruir y eliminar de sus servidores, equipos o demás repositorios o registros donde se encuentre almacenados, debiendo respaldar formalmente la ejecución de esta actividad e informar a Mutual Lo anterior, a menos que el contrato establezca plazos distintos.
- h. Dar aviso por escrito y sin tardanza a Mutual, desde que toma conocimiento de cualquier ofrecimiento que recibiere en orden a intermediar con este tipo de información, como también de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizados de la Información Confidencial de Mutual por cualquier persona o entidad y a adoptar las medidas necesarias dentro del más inmediato plazo para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa Información Confidencial.
- i. Garantizar que el personal de La Universidad que requiera acceder a sistemas de registro de datos de Mutual utilice siempre su cuenta personal, estando prohibido el uso de cuentas de otras personas, aun con autorización de éstas.
- j. Instar porque su personal asignado a los servicios contratados cumpla la Política de Escritorio Limpio de Mutual, con el fin de proteger los documentos en papel y dispositivos de almacenamiento removibles y reducir los riesgos de acceso no autorizado, pérdida y daño de la información.
- k. Otorgar las facilidades a Mutual para realizar auditorías de Seguridad de la Información cuando lo estime pertinente sea que las practique directamente, o por intermedio de terceros a quienes encomienda estas funciones. Mutual por su parte, procurará no afectar con estas auditoria el normal funcionamiento de los servicios contratados

Este deber de confidencialidad, se extiende también a sus trabajadores, representantes, consultores, y cualesquiera terceros asignados por éste directa o indirectamente al desarrollo de El Proyecto, por quienes aquél responderá de la misma forma como si se tratara de actos propios.

Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes, cualquiera sea su forma de comunicación, y toda otra información o antecedente relacionado directamente con la ejecución de los servicios, tendrán el carácter de confidencial.

Se exceptúa del deber de confidencialidad la información que la ley instruya que sea revelada en el marco de un proceso judicial o administrativo o de cualquier otra autoridad competente. Con todo, dicho requerimiento deberá ser puesto en conocimiento de Mutual en forma previa a su respuesta

La Universidad se obliga a hacer entrega a Mutual al término del contrato, de toda la información relacionada con el servicio otorgado En una base de datos SQL Server u Oracle, en la versión que tenga disponible Mutual al momento de la entrega. En caso de que la base de datos del producto sea distinta a SQL Server u Oracle, se debe entregar de forma adicional una copia en la base de datos nativa del producto. Incluir el Diccionario de datos.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán una duración indefinida.

13.2 Datos Personales. Por datos personales se entenderán aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, según se define en la ley N° 19.628. La Universidad, no podrá utilizar datos personales de trabajadores, ejecutivos, apoderados, proveedores, pacientes, clientes y adherentes de Mutual como de sus entidades relacionadas, para fines distintos que la ejecución del Contrato, quedándole expresamente prohibido su divulgación, comercialización y/o cesión a terceros, debiendo velar por su seguridad y confidencialidad, so pena de indemnizar los perjuicios derivados de la divulgación y acceso por terceros, sin autorización de Mutual. Una vez terminado el Contrato, La Universidad estará obligada a restituir a Mutual todos los antecedentes entregados por ésta o a los que haya tenido acceso, independiente del soporte en que estén contenidos así como a destruirlos materialmente, eliminar la información de sus registros y cumplir las demás obligaciones establecidas en la cláusula precedente.

El incumplimiento por parte de La Universidad a las obligaciones antes señaladas constituirá un incumplimiento grave del contrato, lo que dará derecho a Mutual a poner término anticipado e ipso facto al Contrato, bastando al efecto con el envío de aviso a La Universidad por carta certificada; sin perjuicio del derecho a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia. Este Contrato comenzará a regir con esta fecha y se mantendrá vigente hasta la aprobación del Informe Final, por parte de Mutual.

DÉCIMO QUINTO: Autenticidad de la documentación. Las partes declaran y garantizan que toda la documentación entregada para los efectos de elaborar este contrato refleja adecuada y fidedignamente toda la información requerida, por tanto asumen la total responsabilidad de que se trata de una información veraz, confiable, completa, exacta y actualmente vigente. En mérito de lo anterior, renuncian a toda acción administrativa, judicial o de cualquier otra índole que les pudiese asistir para alegar la nulidad del contrato, en forma parcial o total, sin perjuicio que se comprometen a dar aviso, con prontitud, a Mutual, de cualquier cambio relevante que experimente la misma durante la vigencia de lo pactado.

DÉCIMO SEXTO: Sanción Por Incumplimiento. En caso de incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones a que se refiere este contrato, la parte diligente le otorgará un plazo de hasta 10 días corridos para subsanarlo, contado desde su comunicación por escrito. De no ser subsanado dicho incumplimiento en el plazo señalado, la parte diligente podrá poner término al contrato bastando al efecto con el envío de aviso a la otra parte por carta certificada. El término del contrato efectuado en los términos descritos no dará lugar al pago de indemnización alguna en favor de quien hubiere dado lugar al mismo.

Adicionalmente, de acuerdo al Compendio, el no cumplimiento de la entrega de los informes de avance y/o informes de gastos en el formato y plazos estipulados, inhabilitará al innovador principal, innovador alterno, a participar de futuras convocatorias similares por un plazo de 2 años.

DÉCIMO SEPTIMO: Cesión y subcontratación. Sin previa autorización de Mutual, La Universidad no podrá ceder, transferir ni subcontratar en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del Contrato, como tampoco podrá celebrar cualquier acto que implique que el mismo sea ejecutado parcial o totalmente por un tercero. La infracción a esta obligación importará el término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DÉCIMO OCTAVO: Interpretación. El presente contrato debe ser interpretado y ejecutado conforme a lo dispuesto en el Título III del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social y el documento del proyecto, los cuales son parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: Vinculación entre las partes. Las partes dejan expresa constancia que, en virtud de lo estipulado en este instrumento, entre ellas solo se genera vínculo de naturaleza contractual exclusivamente civil. La comunicación formal entre las partes será por escrito enviada a través de correo electrónico, a las direcciones registrada por los coordinadores en el presente contrato.

Se establece que la Entidad Ejecutora será el único empleador de las personas que eventualmente intervengan en este contrato. En consecuencia, las partes dejan expresamente establecido que no existe ni existirá vínculo laboral ni vínculo de subordinación, de ninguna especie, entre las personas contratadas por la Entidad Ejecutora y el Organismo Administrador.

VIGÉSIMO: Comparecencia. Presente en este acto, Claudio Tapia Malebrán, cédula nacional de identidad N° 12.440.826-1, en su calidad de innovador principal y titular de los derechos de propiedad intelectual de los resultados y/o productos de la investigación, declara conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, obligándose a cumplir con aquellas que por su naturaleza le sean aplicables, especialmente las establecidas en cláusula décima.

Asimismo, declara estar en conocimiento de la Política de Conflicto de Interés de Mutual, no existiendo en las funciones a realizar, objeto del presente convenio, contravención a sus normas.

Finalmente, declara estar en cumplimiento de la norma indicada en el N°5 de la letra C, del título III del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social en el sentido que las y los trabajadores de los organismos administradores, así como sus empresas relacionadas no podrán percibir honorarios por participar en esta actividad (en cualquiera de sus etapas o bajo cualquier modalidad).

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: La Universidad declara estar en conocimiento de la Ley N°20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que en ella se mencionan. Asimismo, declara que está en conocimiento que Mutual ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Mutual con sus Proveedores subcontratistas, agentes y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

La Universidad declara conocer y se obliga a respetar durante toda la vigencia del presente contrato, el Modelo de Prevención de Delitos implementado por Mutual en conformidad al propósito de la Ley N°20.393, el cual le fue entregado con anterioridad. Asimismo, declara conocer que dicho Modelo se encuentra disponible para consulta en el sitio web de Mutual www.mutual.cl.

La Universidad se obliga a no realizar ni consentir la realización, por las personas que trabajen bajo su dirección y supervisión, trabajadores, asesores, Proveedores, subcontratistas, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica con la cual contrate, sea de carácter público o privado, de ninguna actividad que pueda ser constitutiva de los delitos contemplados actualmente en la ley antes citada o de aquellos que se incorporen a ésta en el futuro.

Del mismo modo, La Universidad se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las personas naturales y jurídicas antes señaladas no incurran en alguna conducta prohibida por la ley, en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para Mutual, como asimismo a mantener en funcionamiento su propio modelo de prevención de delitos o, en su defecto, a adoptar los mecanismos necesarios para cumplir la obligación de supervigilancia y dirección que dicho cuerpo legal impone respecto de dichas personas.

La Universidad declara que no ha sido condenada por ninguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, ni ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran dar lugar a infracciones a dicha ley, y que de tener noticias de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a Mutual, sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y reputación, deberá informarle de inmediato este hecho por medio de los canales establecidos en dicho Modelo, sin perjuicio de su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los efectos del mismo.

En caso de observar, alguna situación, operación o conducta indebida, Mutual ha implementado un medio de comunicación denominado “Canal de Denuncia”, el que se pone a disposición de la Universidad para que denuncie dichas situaciones o incumplimientos a la Ley N°20.393. Las denuncias se podrán realizar ingresando al portal web de Mutual (www.mutual.cl).

La Universidad se compromete a entregar a Mutual la información sobre sus dueños o dependientes que tengan relación de parentesco con funcionarios públicos o PEP que tengan incidencia en el ámbito de las prestaciones de la Universidad a Mutual.

La Universidad se compromete a entregar a Mutual toda la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare a cabo, según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean éstas de carácter meramente preventivo o deriven de la indagación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Bajo ninguna circunstancia La Universidad, cuyos servicios consideren algún tipo de tratamiento de residuos, podrá incurrir en la conducta delictiva sancionada por la Ley N°20.393, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para Mutual, quedando prohibido a su respecto incurrir en conductas de contaminación intencional o imprudente de aguas, así como poseer o transportar, sin acreditación legal, recursos hidrobiológicos vedados o sobrexplotados previstos en la ley general de Pesca y Acuicultura.

Así también, La Universidad, cuyo servicio comprenda algún tipo de representación de Mutual ante funcionarios públicos, tendrá absolutamente prohibido dar, ofrecer, o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que infrinja los deberes de su cargo o para que cometa alguno de los delitos de tortura u otros tratos crueles o degradantes o delitos propios de funcionarios públicos previstos en el título V del Código Penal, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal.

El incumplimiento por parte de la Universidad a las obligaciones establecidas en esta cláusula se entenderá como un incumplimiento grave del presente contrato, lo que dará derecho a Mutual a hacer efectiva la garantía y retenciones a los estados de pago que obren en poder de Mutual como también a poner término inmediato del contrato, ipso facto, bastando al efecto con el envío de aviso a La Universidad por carta certificada. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de Mutual a demandar la indemnización de los perjuicios que de este incumplimiento deriven, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Política de Género. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N°0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

VIGÉSIMO TERCERO. Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinario de Justicia. No obstante, con lo anterior, se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designados y señalados en el presente Convenio;

en la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, este deberá ser informado y comunicado a la otra parte mediante carta certificada dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado. La presente declaración se entiende válida para todos los efectos legales, inclusive tanto en los ámbitos arbitral, comercial y de administración del presente Convenio.

PERSONERÍAS. La personería de don Jorge Olivero Aliaga y de don Nicolás Dupre Graide para actuar en representación de Mutual consta de las escrituras públicas de fechas 13 de octubre de 2021 y 28 de septiembre de 2022, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle. La personería de don Miguel O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022 de la Universidad de Chile, en relación con lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 01 de agosto de 1996, y la Resolución Universitaria Exenta N°01524 de 17 de noviembre de 2014, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Las partes dejan constancia que el presente documento ha sido firmado por medios electrónicos. Las partes expresamente declaran que dan por válido este mecanismo de suscripción del contrato, el cual tiene el mismo efecto que los contratos suscritos en soporte papel.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.